

ACUERDO No. 26
(15 de diciembre de 2025)

EL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el numeral 4 del artículo 31 y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior mediante Acuerdo 22 del 02 de junio de 2006 aprobó la reforma del Reglamento Particular de la Facultad de Derecho.

Que, el Decreto 98 del 08 de agosto de 2018 del Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás promulgó el Estatuto orgánico de la Universidad Santo Tomás a partir de agosto de 2018.

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás establece la función del Consejo Académico General, aprobar los reglamentos de carácter general para las facultades, departamentos, institutos y demás unidades académicas.

Que, mediante Acuerdo 24 del 15 de octubre de 2025 del Consejo Académico General de la Universidad Santo Tomás, aprobó la actualización curricular del Programa de Derecho, el cual, hace parte del Sistema Académico Integrado (SAI).

Que, actualmente existe la necesidad de actualizar el Reglamento Particular de la Facultad de Derecho a nivel Multicampus, unificando criterios de la Sede Principal Bogotá, Seccional Bucaramanga, Seccional Tunja y Seccional Villavicencio.

Que, los elementos sustanciales que fundamentan la unificación y modificación del Reglamento Particular del Programa de Derecho versan sobre criterios como los que se detallan a continuación, los cuales reflejan los aspectos específicos objeto de ajuste y actualización dentro del marco académico y normativo institucional, dichos elementos se enlistan a continuación:

- Definición de las características principales del sistema modular propio de la Facultad de Derecho.
- Determinación de competencias de las autoridades de la Facultad

- Delimitación de competencias del Centro de Investigaciones Socio - Jurídicas y los Comités de Autorregulación del programa.
- Delineación de las funciones y derechos de los docentes, así como su representación en el gobierno de la Facultad.
- Homogenización del Reglamento Particular con los demás estatutos y reglamentos de la Santoto, entre otros derechos de los estudiantes, ingreso, permanencia y perdida de dicha calidad.
- Régimen de estímulo y distinciones en el aumento del promedio para obtener el diploma honorífico Cum Laude a 4.5.
- Determinación del régimen de calificaciones, cortes y calendario académicos de la Facultad.
- Elementos esenciales de la evaluación modular e integración de jurado.
- Objetivo y organización del Consultorio Jurídico
- Régimen general de los exámenes preparatorios, número, modalidades, requisitos, calificaciones y homologaciones.
- Requisitos y opciones de grado, judicatura, auxiliar de investigación, práctica investigativa, Semilleros, ponencias internacionales, productos de investigación, práctica en el sector externo, coterminales, entre otros.
- Actividades de Extensión Universitaria,
- Reintegros, transferencias e intercambios.
- Vigencia, aplicación e interpretación del reglamento.

Que, el Consejo Académico General, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2025, analizó y aprobó la solicitud de actualización del Reglamento Particular de la Facultad de Derecho a nivel Multicampus.

Que, en mérito de los expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la totalidad del Acuerdo 22 del 02 de junio de 2006 del Consejo Superior, en el cual se aprobó la reforma del Reglamento Particular de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la modificación del Reglamento Particular de la Facultad de Derecho, conforme lo establecido en el Anexo 1 que acompaña el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría General enviará copia del presente Acuerdo a los Vicerrectores Académicos, a los Rectores Seccionales y a los Secretarios Generales de la Universidad, para su publicación en la página web de la Universidad y socialización a la comunidad universitaria, según los lineamientos y estrategias de comunicación multicampus, bajo la coordinación de la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Expedido en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente



Fr. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA

La Secretaria



Lina María Fonseca Ortiz



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

REGLAMENTO PARTICULAR DE LA FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

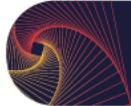
**SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ
SECCIONAL TUNJA
SECCIONAL VILLAVICENCIO
SECCIONAL BUCARAMANGA**

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FACULTAD DE DERECHO

2025

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



NIT.: 860.012.357-6

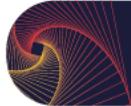
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: (601) 587 87 97
CAMPUS MEDELLÍN: (604) 604 07 77
SECCIONAL BUCARAMANGA: (607) 698 58 58
SECCIONAL TUNJA: (608) 744 04 04
SECCIONAL VILLAVICENCIO: (608) 661 43 61



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

Tabla de contenido

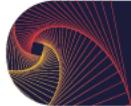
PREÁMBULO.....	4
TÍTULO I	5
<i>De los Principios Generales</i>	<i>5</i>
TÍTULO II.....	6
<i>Del Plan de Estudios y el Sistema Modular</i>	<i>6</i>
TITULO III.....	7
<i>Del Gobierno de la Facultad.....</i>	<i>7</i>
TÍTULO IV	11
<i>De los Centros y Comités Académicos.....</i>	<i>11</i>
TÍTULO V	15
<i>De los Docentes</i>	<i>15</i>
TÍTULO VI.....	17
<i>De los Estudiantes.....</i>	<i>17</i>
Título VII	19
<i>Del Régimen Académico.</i>	<i>19</i>
Título VIII	21
<i>Del Consultorio Jurídico.....</i>	<i>21</i>
TÍTULO IX	22
<i>De los Exámenes Preparatorios.</i>	<i>22</i>
TÍTULO X	26
<i>De los Requisitos de Grado</i>	<i>26</i>
TÍTULO XI	32
<i>De la Extensión Universitaria.....</i>	<i>32</i>





UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

TÍTULO XII.....	33
<i>Reintegros, Transferencias e intercambios.....</i>	33
<i>Titulo XII</i>	34
<i>Vigencia, aplicación e intepretación.....</i>	34



PREÁMBULO

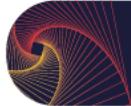
El espíritu tomista, como guía de la convivencia social, se traduce en el empeño continuo por la justicia, entendida como acción por la realización de los derechos - "IUSTA"- de todas las personas a fin de que alcancen su pleno desarrollo y perfeccionamiento de acuerdo a su eminente dignidad.

Por eso, el lema de nuestra Facultad "*Facientes Iusta*", significa el compromiso de esta comunidad académica con la realidad latinoamericana y colombiana en orden a lograr, por medio de sus actividades docentes, investigativas y de proyección social, la plena vigencia y realización de los derechos de la persona humana.

Concebimos esa realización, siguiendo las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, en tres momentos interdependientes: el de la construcción del bien común (Justicia General); el de la difusión de las posibilidades del bien común entre todos los miembros de la comunidad de acuerdo con los designios divinos (Justicia Distributiva) y el de las relaciones de intercambio para la obtención de los bienes necesarios para la vida humana (Justicia Comutativa).

En este contexto, entendemos el papel del derecho en la vida social como normatizador de las relaciones entre los seres humanos que hagan posible el imperio de las "cosas justas". A este propósito se encamina todo el conjunto de acciones docentes, investigativas y de proyección social que cumple nuestra Facultad, privilegiando, con todo, los derechos de quienes carentes de títulos positivos solamente pueden alegar su propia dignidad, siguiendo así la concepción tomista que afirma inequívocamente la primacía de los derechos de los más débiles en la vida social y económica.

La Facultad de Derecho tiene como propósito formar y transformar la vida de los estudiantes dirigidos a la Justicia Social, con un alto sentido ético, crítico y propositivo; que les permita ser agentes del cambio en las realidades y contextos locales, nacionales e internacionales.



TÍTULO I

De los Principios Generales

ARTÍCULO 1. Naturaleza.

La Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es una unidad académica que hace parte de una División de Ciencias Jurídicas y Políticas de la misma Universidad. Se rige por el Estatuto Orgánico, el reglamento General de Pregrado y por los demás reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad y por este reglamento particular.

ARTÍCULO 2. Reconocimiento Estatal.

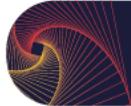
La Universidad cuenta con Facultad de Derecho de la Sede Principal, las Seccionales de Bucaramanga, Tunja y Villavicencio y en la Sede Medellín y ha obtenido el registro calificado de los programas por parte del Ministerio de Educación Nacional conforme a la normatividad vigente.

Igualmente ha obtenido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional para ofrecer estudios de alta calidad académica en sus diferentes sedes y seccionales.

ARTÍCULO 3. Libertad Académica.

La Facultad de Derecho, como unidad académica integrante de la Universidad Santo Tomás, actúa en sus procesos de enseñanza, investigación y proyección social en ejercicio de la libertad de enseñanza consagrada en la Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en los demás pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos.

En virtud de lo anterior, proclama su carácter humanista, pluralista e inclusiva en la garantía del respeto al pensamiento libre de estudiantes, docentes y colaboradores universitarios, velando porque la búsqueda de la verdad, el *facientes veritatem*, se asuma sin dogmatismos y sin contrariar la moral y las buenas costumbres



ARTÍCULO 4. Objetivos.

La Facultad de Derecho se propone impartir una sólida formación científica en el campo de las ciencias jurídicas y políticas, dotando a sus estudiantes de los conocimientos humanísticos, jurídicos, técnicos y metodológicos que les permitan, no solo interpretar y aplicar la normatividad jurídica a las situaciones concretas en las cuales les corresponda desempeñarse, sino propender por un marco jurídico, democrático y participativo en perspectiva de garantizar un orden político, económico y social justo conforme a la vigencia plena de los Derechos humanos y su desarrollo en el tiempo.

TÍTULO II

Del Plan de Estudios y el Sistema Modular

ARTÍCULO 5. Del Plan de Estudios.

El Plan de Estudios de la Facultad de Derecho se estructura y desarrolla de acuerdo con un diseño curricular de tipo modular o el que determinen las autoridades académicas de la Universidad.

La Facultad ofrece a sus estudiantes un Plan de Estudios debidamente aprobado por las instancias académicas de la Universidad y del Gobierno Nacional. La Facultad se reserva el derecho de hacer cambios en la malla curricular de acuerdo con las necesidades y estrategias orientadas a una mejor formación de los estudiantes, sin perjuicio de las situaciones académicas ya consolidadas. El Sistema Modular caracteriza el Modelo Pedagógico de la Facultad.

El Sistema Modular agrupa las asignaturas en campos relativamente homogéneos, teniendo en cuenta su objeto común de conocimiento y de acuerdo con los principios epistemológicos de Santo Tomás de concentración, problematización y universalidad.

Del Sistema Modular es también componente la asignatura de la Analítica, que permite al estudiante la reflexión crítica a partir del contacto directo con obras clásicas y modernas de la filosofía, el derecho y la sociología jurídica.

La investigación formativa como componente del Sistema Modular se desarrollará en dos fases: la teórica o formativa y la aplicada.

Los módulos en los cuales se encuentra organizado el Plan de Estudios son: Fundamentación, Político-Económico, Privado, Penal y Laboral, que corresponden al componente obligatorio, y el módulo de Profundización que corresponde al componente flexible.

ARTÍCULO 6. Del Sistema de Créditos Académicos.

El Plan de estudios de la Facultad de Derecho adopta el sistema de créditos en cumplimiento de las normas que regulan la materia y de las políticas curriculares de la Universidad para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación superior.

ARTÍCULO 7. De los Líderes (as) de Módulo

Para el desarrollo del Modelo Pedagógico propio del sistema modular, cada módulo estará a cargo de un docente líder de módulo, quien participará del Comité Curricular del programa y será el encargado de dar a conocer y controlar el cumplimiento de los lineamientos trazados por el director de División y el decano (a) de Facultad y, en general, los procesos académicos pedagógicos propios del programa.

ARTÍCULO 8. De la Lección Inaugural.

La lección inaugural es un acto académico que debe celebrarse al iniciarse el año académico. Ésta, versará sobre aspectos de las ciencias jurídicas, políticas y sociales o sobre temas relativos a la docencia, la investigación y la proyección social universitaria. Será precedida por la lectura de la Memoria Académica.

La Memoria Académica, elaborada por el secretario(a) de División, constará de una síntesis de las principales realizaciones del año académico anterior y de las más sobresalientes proyecciones para el nuevo año.

El desarrollo de la lección inaugural estará a cargo de una autoridad de la Universidad o de la Facultad o de quien sea designado por el decano(a) de Facultad.

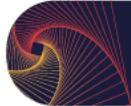
TITULO III

Del Gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO 9. Autoridades de la Facultad.

El gobierno de la Facultad está conformado por el Consejo de Facultad, el director de la División, el decano(a) de Facultad y el secretario (a) de la División.

ARTÍCULO 10. Del Consejo de la Facultad.



El Consejo de la Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen de convivencia de la Facultad. Se reunirá una vez al mes o en forma extraordinaria en los casos previstos en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de General de Pregrado de la Universidad; su integración está prevista en la normatividad vigente que haga sus veces o la que la modifique y sus funciones específicas se desprenden de las funciones generales establecidas en el artículo 69 del estatuto orgánico vigente, son las siguientes:

1. Determinar el número mínimo y/o máximo de créditos que los estudiantes deben tomar por semestre.
2. Aprobar los Proyectos de Investigación que previamente hayan sido tramitados y aprobados por el Centro de Investigaciones socio-jurídicas de la Facultad o quien haga sus veces.
3. Aprobar transferencias, homologaciones de estudiantes de otras universidades, previo el estudio de la viabilidad académica de la solicitud por parte de la Secretaría de División.
4. Aprobar los Reglamentos y/o reformas de las distintas dependencias de la Facultad.
5. Realizar el estudio correspondiente de ascenso y promoción docente en el escalafón docente conforme el estatuto vigente.
6. Aprobar la apertura de cursos, seminarios y diplomados y presentarlos para su aprobación financiera ante la Unidad respectiva de la Universidad.
7. Las demás que les confieren las autoridades competentes de la Universidad.
8. Estudiar las transferencias externas cuando se realice de un programa no acreditado a un programa acreditado, en donde podrá establecer requisitos adicionales de carácter académico.
9. Reglamentar lo concerniente al estudio de homologación de acuerdo con los lineamientos del Consejo Académico General.
10. Definir los casos especiales para transferencias.
11. Estudiar y darle trámite a las solicitudes de reintegro que se den por tercera vez o subsiguientes.
12. Establecer las condiciones o exigencias y administrativas para la aprobación de la opción de grado luego de transcurrir 2 años de finalizar el plan de estudios.
13. Las funciones establecidas en el artículo 69 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11. Del Director de la División.

El director de la División es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la División a su cargo y sus funciones están previstas en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 12. Funciones del director de la División.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

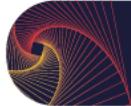
Son funciones del director de División, las previstas en el artículo 74 del Estatuto Orgánico o la normatividad vigente que haga sus veces, y las siguientes funciones específicas que se desprenden de las generales:

1. Tramitar la vinculación, promoción y remoción del personal académico y administrativo de las Facultades a su cargo en coordinación con los organismos competentes.
2. Aprobar la integración del Comité de Autorregulación a propuesta del Decano de Facultad.
3. Las demás que les sean conferidas por las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Del Decano(a) de la Facultad.

El Decano(a) de Facultad es el responsable inmediato del desarrollo académico, investigativo y de proyección social del Programa de su Facultad. Sus funciones son las previstas en el artículo 73 del Estatuto Orgánico o la normatividad vigente que haga sus veces, y las específicas que se desprenden de las generales, que a continuación se indican:

1. Dirigir la elaboración de los proyectos del plan de acción de la Facultad, que permitan el cumplimiento y/o ejecución del Plan de Desarrollo General de la Universidad, en coordinación con el Comité de Autorregulación.
2. Procurar la suscripción de convenios de cooperación académica interinstitucional o de contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que beneficien el desarrollo académico de la Facultad, velando por su ejecución y cumplimiento.
3. Señalar estrategias orientadas al mejor rendimiento académico de los estudiantes y a evitar su deserción, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo de Facultad.
4. Orientar y estimular los procesos de publicación de productos científicos y académicos de la Facultad.
5. Expedir resoluciones para crear, modificar, adicionar, sistematizar las funciones universitarias propias del programa.
6. Reunirse semestralmente, o cuando la necesidad académica lo exija, con los representantes estudiantiles con el fin de intercambiar propuestas que lleven al enriquecimiento de la vida académica.
7. En caso de manifiesta urgencia académica, que impida convocar al Consejo de Facultad, el Decano de Facultad podrá tomar decisiones sobre asuntos académicos de importancia para la Facultad.
8. Aprobar los reintegros que no sean competencia del Consejo de Facultad.
9. Autorizar las matrículas que se tramiten por novedad, cambio o modificación.



10. Aprobar exámenes de suficiencia.
11. Autorizar las novedades de notas cuando fuera procedente.
12. Otras funciones que le sean asignadas por la autoridad competente.

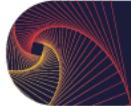
ARTÍCULO 14. Del Secretario(a) de la División.

El secretario(a) de la División es el responsable ejecutivo del proceso administrativo académico de su División, en colaboración permanente con los Decanos de las Facultades que integran la División y bajo la supervisión directa del director de la División.

ARTÍCULO 15. Funciones del Secretario (a) de la División.

Son funciones del Secretario (a) de División:

1. Colaborar con el director de su División en todos los procesos académicos y administrativos que se le encomienden.
2. Elaborar el inventario de dotación de las Facultades y responder por el mismo ante la administración de la Universidad.
3. Tramitar las adquisiciones necesarias para el correcto funcionamiento de las Facultades, autorizadas previamente por el director de su División.
4. Coordinar con el Departamento de Registro y control la elaboración y distribución de los listados de clase; efectuar las citaciones, avisos, etc., de las Facultades a su cargo y comunicar las calificaciones a los estudiantes.
5. Coordinar con los funcionarios responsables de la secretaría de la decanatura y de la oficina de archivo de notas lo relativo a su funcionamiento y organización de sus archivos.
6. Organizar los horarios de clase, de atención a los estudiantes y de investigación y coordinar con el organismo o persona competente la distribución de aulas en su División.
7. Coordinar el cumplimiento de los requisitos académicos en los procesos de matriculación de los estudiantes de su División.
8. Certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el grado y, previo el visto bueno de Decano de la Facultad, presentar los candidatos al Rector, a través de la Secretaría General.
9. Presentar la documentación que deban firmar los Decanos de las Facultades.
10. Tramitar y absolver las peticiones de los docentes y estudiantes que sean de su competencia, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado y el particular de las Facultades de su División.
11. Integrar los Consejos de las Facultades de su División y actuar como secretario de los mismos.



12. Elaborar, en Coordinación con la Decanatura de Facultad, la programación académica semestral.
13. Elaborar un informe de gestión semestral y de las Facultades de su División y presentarlo al director de División.
14. Levantar las actas de las reuniones a las cuales debe concurrir en su condición de secretario.
15. Verificar y dar aval del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos de los aspirantes a grado.
16. Notificar las decisiones del Consejo de Facultad.
17. Aprobar los reingresos.
18. Autorizar las matrículas que lo ameriten por novedad, cambio o modificación.
19. Autorizar los exámenes de suficiencia.
20. Autorizar la novedad de nota cuando fuera procedente.
21. Otras funciones que le sean asignadas por la autoridad competente.

TÍTULO IV

De los Centros y Comités Académicos.

ARTÍCULO 16. Del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

El Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas es una dependencia académica de la Facultad de Derecho que tiene por objeto fomentar y coordinar la investigación en todos sus niveles, como parte de la actividad académica al servicio de la Universidad y de la comunidad.

Cada una de las Facultades de Derecho de las Seccionales de la Universidad tendrá un Centro de Investigaciones o Comité de Investigaciones Particular que se regirá por su propio reglamento y lineamientos.

ARTÍCULO 17. Del Comité de Autorregulación.

El Comité de Autorregulación es el organismo encargado de la planificación, seguimiento y evaluación de los procesos académicos de la Facultad, bajo la dirección del director de la División y el Decano (a) de Facultad.

ARTÍCULO 18. Integración del Comité de Autorregulación.

El Comité de Autorregulación está integrado por:

1. Director de División
2. Decano (a) de Facultad
3. Secretario (a) de la División
4. Un docente Líder de aseguramiento de la calidad designado por el Decano (a) de Facultad
5. El director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas
6. Los docentes líderes de procesos de la Facultad, que, a juicio del director de División y Facultad, tengan la idoneidad académica y la disponibilidad, para adelantar las labores que a dicho comité corresponden.

Parágrafo Primero. Cuando el Comité lo estime conveniente debido a los asuntos o materias que se traten, podrá convocar al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, a los monitores de consultorio jurídico, de docencia o de investigación.

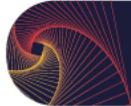
Parágrafo Segundo. El Comité de Autorregulación se reunirá cuando sea convocado por el director de División, pero su labor académica es permanente para la buena marcha de la Facultad.

Parágrafo Tercero. Igualmente podrán ser convocados el director del Consultorio Jurídico, el docente coordinador de Preparatorios, los Coordinadores o directores de los Posgrados y los docentes líderes de área de conocimiento.

ARTÍCULO 19. Funciones del Comité de Autorregulación.

Son funciones del Comité de Autorregulación:

1. Revisar el plan de estudios de la Facultad y proponer los cambios y reformas ante el Consejo de Facultad que se crean necesarios, en consonancia con las propuestas formuladas por los líderes de área de conocimiento y demás representantes de la comunidad académica.
2. Revisar los instrumentos pedagógicos, los sistemas de evaluación y los demás procedimientos educativos ofrecidos por la Facultad, e implementar las estrategias necesarias para su mejoramiento.
3. Evaluar el contenido y la realización de los programas de cada uno de los espacios académicos que componen el plan de estudios, lo mismo que del funcionamiento de los módulos, haciendo las recomendaciones que fueren necesarias al Consejo de Facultad.
4. Analizar las propuestas sobre el Programa Académico de la Facultad sugeridas por pares académicos con ocasión de los Procesos de Acreditación reglamentados por el gobierno nacional y el organismo oficial de acreditación correspondiente.



5. Hacer seguimiento del cumplimiento del plan de mejoramiento que hagan los pares académicos en los procesos de acreditación y/o renovación de registro calificado para garantizar la calidad del Programa.
6. Participar en la elaboración de los proyectos del plan de acción de la Facultad, que permiten el cumplimiento y/o ejecución del plan de desarrollo de la Universidad, en coordinación con las Decanaturas de División y de la Facultad.
7. Adecuar el calendario académico-administrativo de la Facultad de acuerdo con el calendario institucional dispuesto por la Vicerrectoría Académica y el calendario de Grados presentado por la Secretaría General.
8. Preparar la programación académico-administrativa anual de la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
9. Servir de apoyo a las actividades culturales y de bienestar universitario programados por la dependencia respectiva de la Universidad.
10. Apoyar la realización de congresos, seminarios, foros, cursos, conferencias y demás eventos académicos.
11. Identificar las necesidades en materia de recursos humanos, académicos y físicos de la Facultad y elaborar y presentar propuestas para su mejoramiento constante.
12. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad para el perfeccionamiento académico y el bienestar tanto de estudiantes como de profesores.
13. Las demás que le confíen las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Del Comité de Publicaciones y Divulgación.

El Comité de Publicaciones y Divulgación está integrado por:

1. Decano (a) de Facultad,
2. Secretario (a) de División,
3. El Representante de los Profesores ante el Consejo de Facultad.
4. El Coordinador de Publicaciones de la Facultad.
5. El Director del Centro de Investigaciones.

El Comité se reunirá cuando sea convocado por el Decano de Facultad, y en todo caso una vez al mes.

ARTÍCULO 21. Funciones del Comité de Publicaciones y Divulgación.

Son funciones del Comité de Publicaciones y Divulgación:

1. Establecer políticas de promoción y divulgación de la Facultad.

2. Mantener contactos con los medios de comunicación social con el fin de favorecer la divulgación de eventos de interés celebrados en la Facultad.
3. Analizar y verificar los contenidos de los avisos promocionales sobre la Facultad publicados en los diarios del país.
4. Estimular la publicación de trabajos escritos de profesores y estudiantes, designando los pares académicos evaluadores de los mismos.
5. Promover coediciones y coimpresiones con editoriales nacionales e internacionales, según las necesidades de la Facultad.
6. Planear el contenido de las publicaciones periódicas de la Facultad y coordinar con la dependencia respectiva de la Universidad, la oportuna edición de aquellas, así como su comercialización.

ARTÍCULO 22. De los Líderes de módulo.

Los líderes de área de conocimiento son los docentes responsables del desarrollo de los programas de las asignaturas que constituyen el módulo respectivo, de su articulación e integración temáticas, así como de los procesos de evaluación.

Para ello, los líderes de área fijarán los días y horas de las reuniones de los docentes del módulo.

La Analítica como componente del Sistema Modular, se regirá por su propio reglamento, el cual es aprobado por el Consejo de Facultad, y estará coordinada por un Docente quien tendrá las mismas funciones de un líder de área.

Parágrafo Único. La designación de los líderes de áreas de conocimiento será hecha por el Decano(a) de Facultad, previa aprobación del Director de División.

ARTÍCULO 23. Funciones de los Líderes de módulo.

Son Funciones de los líderes de áreas de conocimiento:

1. Organizar la actividad de docencia, investigación, proyección social y asesoría del profesorado de su módulo.
2. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Curricular del programa.
3. Asistir a las reuniones modulares convocadas por el Decano de Facultad o en forma extraordinaria cuando sea requerido.
4. Convocar a reuniones a los docentes de su módulo, previa información al Decano(a) de Facultad.
5. Levantar las actas de las reuniones y remitirlas oportunamente al Decano(a) de Facultad.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

6. Responsabilizarse ante el Decano(a) de Facultad del estricto desarrollo de los programas y promover las soluciones oportunas a los problemas que se presenten.
7. Evaluar periódicamente los resultados académicos de los estudiantes de su módulo conforme los resultados de aprendizaje y las directrices curriculares.
8. Organizar actividades semestrales de extensión de su módulo.
9. Transmitir a los profesores de su módulo y vigilar el cumplimiento de las orientaciones que emanen del Director de División, del Decano de Facultad y del Comité de Autorregulación.

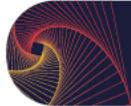
TÍTULO V

De los Docentes

ARTÍCULO 24. Funciones de los Docentes.

Son funciones de los docentes:

1. Preparar y revisar los programas de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los criterios metodológicos y didácticos que establezca el Comité de Autorregulación y el Decano de Facultad.
2. Regentar con idoneidad profesional las cátedras de las asignaturas a su cargo.
3. Evaluar periódicamente la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los objetivos, la metodología y los criterios didácticos establecidos por las autoridades de la Facultad.
4. Colaborar con el líder de área de conocimiento respectivo y con el Comité de Autorregulación en las diversas actividades académicas encomendadas para mejorar la calidad jurídico-científica de la Facultad.
5. Asistir a las reuniones de módulo en las fechas y horas establecidas por el respectivo Coordinador.
6. Colaborar en la presentación, diseño y ejecución de los cursos de actualización y seminarios que se programen en la Facultad.
7. Dirigir y evaluar las monografías de grado y los trabajos de investigación de acuerdo con los criterios metodológicos e investigativos establecidos por la Facultad.



8. Realizar los exámenes preparatorios de acuerdo con los criterios establecidos en las guías correspondientes para cada área del conocimiento.
9. Asistir y participar en las reuniones de claustro y en otras que sean programadas por la Universidad y la Facultad.
10. Practicar y registrar oportunamente las evaluaciones de su asignatura.

Parágrafo Único: Las anteriores funciones se sujetarán al tipo de vinculación contractual.

ARTÍCULO 25. Derechos de los Docentes.

Los Derechos propios de este artículo están previstos en el artículo 16 del Estatuto Docente o la normatividad vigente que haga sus veces.

ARTÍCULO 26. Del Claustro Docente de la Facultad.

El Claustro de la Facultad se conforma por las autoridades de la Universidad, de la Facultad y por los docentes vinculados a ella.

El Claustro será convocado por el Rector General o, por delegación de éste, por el Director de División, quienes, según el caso, lo presidirán.

La mesa Directiva de la reunión de claustro, estará integrada por:

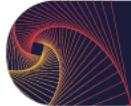
1. El Rector General de la Universidad.
2. El Director de División,
3. El Decano(a) de Facultad,
4. El Secretario(a) de División y
5. El profesor perteneciente al Consejo de la Facultad.

El Secretario (a) de la División será Secretario del Claustro.

ARTÍCULO 27. Funciones del Claustro.

El Claustro sesionará con el fin de:

1. Asistir a la lección inaugural del curso académico y a los actos culturales importantes.
2. Estudiar políticas académicas y administrativas sobre docencia, investigación y proyección social.
3. Celebrar acontecimientos significativos para la vida de la Facultad o de la Universidad.



ARTÍCULO 28. Del Representante de los Docentes ante el Consejo de Facultad.

El representante de los docentes ante el Consejo de la Facultad será elegido por un período de dos años y sus funciones serán las siguientes:

1. Intervenir ante el Consejo de Facultad en la discusión y aprobación de las materias y asuntos de competencia de dicho Consejo.
2. Transmitir las opiniones del cuerpo docente sobre las funciones universitarias de la Facultad.
3. Proponer solicitudes de escalafón docente.
4. Proponer solicitud de apoyo de la Universidad para los docentes interesados en realizar especializaciones, maestrías y doctorados, lo mismo que asistir a foros, congresos y seminarios.
5. Participar en el Comité de Publicaciones y Divulgación.

Parágrafo Único: En caso de ausencia definitiva y de no contar con docente suplente, a solicitud del Decano (a) Académico de Facultad el secretario (a) de división convocará a nuevas elecciones y posesión de manera inmediata por un medio idóneo y expedito.

TÍTULO VI

De los Estudiantes.

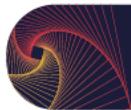
ARTÍCULO 29. Calidad de Estudiante

La calidad de estudiante está prevista en el artículo 05 del Reglamento General Estudiantil de Pregrado y el de Posgrado o la normatividad vigente que haga sus veces.

Parágrafo único: El aspirante deberá presentar y aprobar las pruebas orales o escritas que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 30. Matrícula.

El concepto de matrícula estará previsto en el artículo 17 del Reglamento General Estudiantil de Pregrado y el de Posgrado o la normatividad vigente que haga sus veces.



ARTÍCULO 31. Pérdida de la Calidad de Estudiante.

Se pierde la condición de estudiante de la Facultad de Derecho, por las causales previstas en el artículo 6 del Reglamento Estudiantil de Pregrado y el de Posgrado o la normatividad vigente que haga sus veces.

ARTÍCULO 32. Derechos de los Estudiantes.

Además de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y los previstos en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, son derechos de los estudiantes:

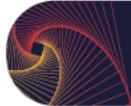
1. Asistir y participar en las clases de las asignaturas matriculadas.
2. Presentar exámenes y demás pruebas evaluativas, según las reglamentaciones vigentes.
3. Recibir los servicios de pastoral que ofrece la Universidad.
4. Reunirse para fines académicos en horas y lugares que no interfieran con la buena marcha de la actividad académica.
5. Comunicarse personalmente o en grupo con las autoridades de la Facultad para tratar asuntos académicos, investigativos, de proyección social y disciplinarios que así lo requieran.
6. Recibir las distinciones académicas establecidas por la Universidad y la Facultad.
7. Solicitar la información que sea necesaria para su desempeño en cualquier dependencia de la Universidad.
8. Crear y desarrollar sus propios medios de expresión y comunicación, respetando los principios de responsabilidad y de respeto a las personas y a las instituciones.
9. Participar en los distintos concursos académicos convocados por la Facultad.

ARTÍCULO 33. De los Estímulos y Distinciones.

Además de los Previstos en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado y demás disposiciones de la Universidad, la Facultad otorgará un diploma honorífico denominado *Cum Laude* al estudiante que hubiere obtenido un promedio distinguido ponderado igual o superior a *cuatro punto cinco (4.5)* y que le será entregado al momento de serle otorgado el grado profesional correspondiente.

Para recibir el diploma honorífico Cum Laude, el estudiante no podrá haber perdido ninguna asignatura del pensum académico (Incluyendo humanidades, ciencias básicas e idiomas), ni reportar en el historial académico sanción disciplinaria alguna.

Parágrafo Primero: El presente artículo aplicará de forma retroactiva a los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente reglamento no hayan superado el 50% de los créditos académicos.



Parágrafo Segundo: Además de lo previsto en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado y demás disposiciones de la Universidad, en materia de estímulos también se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos sobre auxilios educativos y las resoluciones emanadas por la Universidad.

ARTÍCULO 34. De los Deberes del Estudiante.

Con la firma de la matrícula por parte del estudiante, éste acepta voluntariamente el cumplimiento de los deberes previstos en el Reglamento general Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 35. De los Monitores.

La monitoria es una distinción académica que habilita al estudiante o al graduado(a) para desempeñarse como auxiliar de docencia, de investigación o de consultorio jurídico.

Parágrafo Único: Las monitorias se regirán por los reglamentos particulares que expidan las respectivas Seccionales.

Título VII

Del Régimen Académico.

ARTÍCULO 36. Calificación.

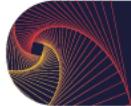
Las asignaturas serán calificadas de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0) para el caso de la Facultad de Derecho.

La calificación mínima aprobatoria será de tres cero (3.0).

El régimen de calificaciones para el caso de la Facultad de Derecho será de reglamentación propia y regular.

Parágrafo Primero: Lo anterior sujeto al Reglamento General Estudiantil.

Parágrafo Segundo: Se exceptúa los exámenes preparatorios cuya calificación aprobatoria es de tres puntos cinco (3.5).



ARTÍCULO 37. Conformación de las Calificaciones por Asignatura.

Durante el periodo académico habrá tres cortes, que se sujetará con los siguientes porcentajes; el primero y el segundo corte valdrá 30% cada uno, y el tercer corte, el 40% de la nota definitiva del espacio académico que integrará el examen modular y otras estrategias evaluativas, según la ponderación establecida por cada sede o seccional.

Parágrafo Primero: El calendario académico de la facultad de Derecho se ajustará a los porcentajes y a la programación que comunique el Decano(a) Académico previo inicio de clases, en donde establezca las fechas de corte en el marco del Calendario Académico General.

Parágrafo Segundo: La asignatura analítica estará compuesta por tres (03) cortes, siendo el último corte parte integral del examen modular, porcentaje que se definirá según la ponderación establecida por cada sede o seccional.

ARTÍCULO 38. Evaluación Modular Final.

La evaluación modular final tendrá el valor del examen final y se regirá por las disposiciones emanadas por el Consejo de Facultad, mediante Resolución, en la cual se señalarán las condiciones para su práctica e igualmente las causales para solicitar su revisión y la realización de un nuevo examen modular, en todo caso no admitirá segundo calificador.

Parágrafo Primero: El examen modular es una prueba oral ante jurados docentes con vínculo contractual vigente, basado en casuísticas presentadas por los líderes de áreas modulares, no se admitirá modalidades escritas, virtuales o a distancia, excepto en aquellos casos sometidos y aprobados al Consejo de Facultad.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que presten apoyo a la gestión académico-administrativa de la Facultad de Derecho por un término de cuatro (04) meses en un periodo académico, podrán obtener un incentivo académico otorgado por el Consejo de Facultad en el Examen Modular.

ARTÍCULO 39. Estado Condicional.

Cuando el estudiante obtuviere un promedio ponderado inferior a tres treinta (3.30) pero igual o superior a tres cero (3.0) quedará en estado condicional por el término de dos (02) períodos académicos.

ARTÍCULO 40. Estado Inactivo.

Será excluido de la Facultad el estudiante que obtuviere por segunda vez un promedio ponderado inferior a tres, treinta (3.30) o que reporte, por primera vez un promedio ponderado inferior a tres, cero (3.0).

El Consejo de Facultad, teniendo en cuenta la seriedad del compromiso académico suscrito por el estudiante, podrá autorizar la continuidad de los estudios.

Si el estudiante acumula tres exclusiones consecutivas, siempre y cuando sea autorizado por el Consejo de Facultad para su reactivación, entrará a Semestre Especial, *lo cual significa que únicamente podrá matricular la (s) asignatura (s) perdida (s)*.

Título VIII

Del Consultorio Jurídico.

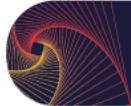
ARTÍCULO 41. Objetivos del Consultorio Jurídico.

Además de lo establecido como objetivos en su Reglamento particular, el Consultorio Jurídico se propone:

1. Preparar a los estudiantes para la solución de problemas legales de la comunidad por vías extraprocesales y procesales.
2. Prestar un servicio social de asistencia jurídica gratuita a sujetos de especial protección constitucional, enmarcados en una condición socioeconómica, e igualmente a quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad o indefensión.

ARTÍCULO 42. La organización del Consultorio Jurídico.

La integración y función de sus miembros, determinación de los monitores, criterios de selección, organización de los exámenes preparatorios para los monitores, deberes de los estudiantes vinculados al consultorio, el régimen de faltas y sanciones, así como el procedimiento que garantice el derecho de defensa, se establecerán en el reglamento particular del Consultorio Jurídico.



Dicho reglamento se expedirá por parte del Consejo de la Facultad de Derecho de la respectiva Sede o Seccional, el cual deberá someterse a la aprobación de los organismos colegiados competentes de la Universidad y deberá estar acorde con la normatividad vigente.

TÍTULO IX

De los Exámenes Preparatorios.

ARTÍCULO 43. Áreas de Examen Preparatorio.

Como requisito para el grado en el programa de Derecho, los estudiantes deberán aprobar los exámenes preparatorios de acuerdo con los programas que para tal efecto establezcan los respectivos módulos.

1. Preparatorio de Derecho Público
2. Preparatorio de Derecho Penal
3. Preparatorio de Derecho Laboral
4. Preparatorio de Derecho Privado I
5. Preparatorio de Derecho Privado II

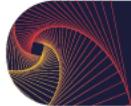
Parágrafo Único: El Comité Curricular de la Facultad y el Consejo de Facultad reglamentará los espacios académicos que deberán incluirse en cada preparatorio así el contenido temático, los objetivos de la evaluación y la metodología que se utilizará.

Estos programas deberán revisarse y actualizarse cada año calendario por el Decano(a) de Facultad con la colaboración de los líderes de módulo.

ARTÍCULO 44. Contenido del Examen Preparatorio

Deberán presentarse cinco (5) preparatorios correspondientes a los módulos que integran el Sistema Modular, a saber: Derecho Público, Derecho Privado I, Derecho Privado II, Derecho Penal y Derecho Laboral.

Los contenidos de los exámenes preparatorios serán elaborados por los líderes de área del conocimiento y los docentes designados para realizar la evaluación, teniendo en cuenta las unidades de los programas institucionales integrantes del respectivo examen al igual que las generalidades y objetivos señalados en el presente reglamento.



ARTÍCULO 45. Modalidades del Examen Preparatorio.

La Facultad organizará un calendario semestral de exámenes preparatorios con la indicación de los profesores que tendrán a cargo tal evaluación designados por un Docente denominado Coordinador de Preparatorios.

Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional que habrán de auscultar el criterio y madurez del estudiante en el manejo y la aplicación del Derecho, por medio de pruebas orales o escritas, mediante la modalidad presencial o virtual.

Parágrafo Único: Los exámenes preparatorios que se presenten por vía electrónica deben ser autorizados por escrito por el Decano(a) Académico según las particularidades y urgencia de cada caso.

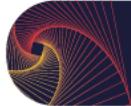
ARTÍCULO 46. Requisitos para la presentación del Examen Preparatorio.

Podrán presentar exámenes preparatorios los estudiantes del programa que hayan cursado y aprobado todos los espacios académicos que conforman los módulos del área del preparatorio que desee realizarse y haya culminado el ciclo básico de formación.

Así mismo, los podrán presentar aquellos que hayan cursado o aprobado la totalidad de los espacios académicos que integran el plan de estudios, siempre y cuando no se encuentren en estado inactivo.

Se deben cumplir los siguientes requisitos para la realización de preparatorios:

1. Presentar certificado de terminación de estudios o constancia expedida por la Secretaría de División de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del ciclo básico obligatorio.
2. La presentación de cada uno de los exámenes preparatorios tendrá el costo que la universidad señale oportunamente. Para que el estudiante o egresado se inscriba debidamente deberá pagar la suma indicada; de lo contrario, perderá el derecho a la presentación del respectivo examen.
3. Haberse inscrito oportunamente (con 8 días de anticipación) ante la Facultad.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto administrativo.
5. Presentarse oportunamente en la fecha y hora señalada para la prueba académica



ARTÍCULO 47. Integración del Jurado.

Los preparatorios se realizarán de forma oral, escrita, presencial mediada por tecnología o virtual. Cuando sean orales, se llevarán a cabo con la presencia de al menos dos (2) jurados designados por Decano (a) Académico de la Facultad de Derecho.

Parágrafo Único: Los exámenes escritos o virtuales en plataforma estarán compuestos por preguntas de selección múltiple, acordes a la metodología de evaluación Saber Pro, incluyendo análisis de casos, con un componente jurídico, crítico y propositivo; el número de preguntas lo definirá la Decanatura de Facultad.

ARTÍCULO 48. Calificación de los Preparatorios.

Los preparatorios no tendrán calificación cuantitativa; la evaluación se establecerá en términos de "**aprobado**" o "**no aprobado**", y de ello se dejará constancia en la respectiva acta, en donde, además, debe constar: la fecha de realización del examen, el hombre del evaluado, el nombre de los jurados y, en caso de no aprobación, las razones precisas por las cuales el evaluado obtuvo dicha valoración.

Si el jurado considera satisfactoria las respuestas calificará el examen como APROBADO; en el caso contrario como APLAZADO.

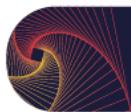
Si existiere desacuerdo, cada jurado anotará en el acta su calificación numérica. La Secretaría de División promediará las notas y el resultado será la calificación definitiva, teniéndose como APROBADO si el promedio es de tres punto cinco (3.5) o más y APLAZADO si es inferior a esa calificación.

Si la diferencia numérica dada por los jurados es más de una unidad, la Decanatura Académica señalará la fecha para que se repita el examen con un nuevo jurado.

Los estudiantes que se inscriban en debida forma para presentar un examen preparatorio podrán acceder al programa de tutorías académicas que ofrece la Facultad, conforme a los horarios establecidos para las mismas, a fin de resolver dudas o inquietudes en las áreas que consideren necesarias. Para tales fines, la Secretaría de División publicará dichos horarios dentro de los primeros 20 días del respectivo semestre, a fin de que sean conocidos por todos los estudiantes.

Para la inscripción por tercera vez del examen preparatorio se requerirá presentar constancia de haberse cumplido la programación de tutorías correspondiente.

El estudiante que repreuebe un preparatorio podrá repetirlo indefinidamente hasta que lo apruebe sin restricción alguna, de acuerdo con el calendario publicado por la decanatura de Facultad. Este calendario debe elaborarse por la dirección de preparatorios dentro de los primeros quince (15)



días de inicio del respectivo semestre académico y debe publicitarse a los estudiantes haciendo uso de los medios que la Facultad tenga para tales fines.

Parágrafo Primero: Dentro del calendario al que refiere este artículo deben programarse, por lo menos, cinco (5) fechas para la presentación de preparatorios por cada área a evaluar por semestre

La Facultad podrá programar cursos de actualización de cada uno de los grupos de materias que integran el examen preparatorio.

Parágrafo Segundo: Cualquier fraude o intento de fraude en la presentación del examen preparatorio será sancionado según lo establecido en el reglamento general estudiantil.

Parágrafo Cuarto: A quien no se presente al examen se le dejará constancia en el acta y en consecuencia se entenderá como aplazado, salvo excusa justificada y presentada ante la Secretaría de División dentro de los dos días posteriores a la fecha del examen.

En el evento de haber inscrito un preparatorio y se modifique por parte del estudiante la fecha, sin justa causa, se tendrá como aplazado, y en consecuencia deberá volver a cancelar el valor correspondiente del preparatorio.

ARTÍCULO 49. Homologación de Exámenes Preparatorios

Los exámenes preparatorios podrán homologarse por:

Diplomado, curso de educación continua, seminarios, congresos, etc., ofrecidos por la Universidad Santo Tomás en cualquiera de sus sedes o seccionales, siempre y cuando el Decano(a) de la Facultad de origen avale dicha homologación de manera previa.

En todos los casos anteriores, será obligatorio presentar una evaluación final aprobatoria del curso, según la modalidad.

Parágrafo Único: La Sede o Seccional que organiza la actividad de educación continua deberá remitir comunicación de los resultados de aprobación o no aprobación a la sede o seccional en donde se encuentre matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 50. Estudiantes eximidos de Exámenes Preparatorios.

Serán eximidos de la presentación de todos los exámenes preparatorios:

(i) Los estudiantes que obtengan un promedio mínimo de cuatro punto cinco (4.5) en el respectivo módulo al cual corresponde el preparatorio respecto del cual busca ser eximido (político-económico, privado, penal o laboral), para lo cual se deberán promediar los espacios académicos que los conforman descontando el segundo idioma.

(ii) Los estudiantes que obtengan un promedio ponderado mínimo de *cuatro punto cinco (4.5)* al completar su *pensum* académico.

En todos los casos, el estudiante no podrá haber perdido ninguna asignatura del *pensum* académico (Incluyendo humanidades, ciencias básicas o Idiomas) o del módulo respectivo, ni reportar en el historial académico sanción disciplinaria alguna.

(iii) Los estudiantes que obtengan un promedio superior según los percentiles de la Prueba Saber Pro, conforme a lo que establezca el Consejo de Facultad podrá eximirse de un (01) preparatorio a su elección.

Parágrafo Primero: Para hacer efectivo este derecho que exime la presentación de preparatorios, el estudiante debe elevar solicitud adjuntando los respectivos soportes que verifican que es acreedor a ese derecho, de la misma manera se recomienda que esos soportes estén en un mismo documento, ante el secretario (a) de la División, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la remitirá la solicitud para aprobación del decano(a) de la Facultad, esta solicitud solamente procederá una vez haya finalizado el ciclo básico de formación del plan de estudios y sea verificado en el sistema académico.

Parágrafo Segundo: El presente artículo aplicará de forma retroactiva a los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente reglamento no hayan superado el 50% de los créditos académicos.

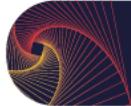
TÍTULO X

De los Requisitos de Grado

ARTÍCULO 51. Generalidades.

Para obtener el título profesional de abogado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, obteniendo promedio ponderado durante la carrera de tres treinta (3.30). Si al terminar décimo semestre el estudiante deja su promedio por debajo de tres punto tres (3.3) pero por



encima de tres punto cero (3.0), con miras a alcanzar el promedio exigido por la Facultad podrá realizar cursos de profundización, Diplomados, tomar asignaturas adicionales o realizar los trabajos que determine la Decanatura de la Facultad o su delegado y aprobarlo con una nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

2. Haber presentado y aprobado los exámenes preparatorios dentro de un término máximo de dos años a partir de la terminación de estudios. En casos excepcionales el Consejo de Facultad podrá autorizar presentarlos por fuera de este término.
3. Haber cumplido con alguna de las opciones de grado descritas en el artículo 52 en un término no superior a dos años, de lo contrario se deberá realizar curso de actualización jurídica y completar con la opción de grado correspondiente.
4. Cumplir con los documentos de índole administrativa certificados, paz y salvos y similares para la conformación de su expediente académico para el grado.

ARTÍCULO 52. Opciones de Grado

1. Judicatura:

Entiéndase la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado (a), tiene fundamento en el artículo 20 de la Ley 552 de 1999, el cual dispone que el estudiante que haya terminado las materias del *pensum* académico podrá prestar sus servicios.

En atención al Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo tercero establece:

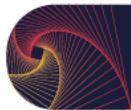
"ARTÍCULO 3: Objetivo. La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son:

- a) En calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley,
- b) En el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y,
- c) En el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito".

Al completar esta opción de grado se deberá aportar la resolución emitida por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces ante la Facultad de Derecho como requisito de Grado, no se reconocerán actas de posesión y terminación, sino únicamente el documento emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Auxiliar de investigación:

La Facultad de Derecho a través de sus grupos de investigación adelanta procesos investigativos en diversos grupos, en los cuales vincula a los investigadores que, de forma anual, entregan productos



publicables (libros, capítulos de libro, artículos). Dentro de los auxiliares de investigación se encuentran los estudiantes de pregrado, quienes, participan en el desarrollo de productos investigativos de los docentes investigadores, en calidad de *coautores*.

El estudiante deberá solicitar la inclusión en base de datos de investigadores a cargo de los Centros de Investigación jurídica y socio jurídicos o quien haga sus veces y deberá pertenecer por el término de un (1) año al grupo de investigación.

El estudiante deberá presentar dos (2) informes científicos en coloquio o evento académico y consignar los resultados en libro, capítulo o artículo resultado de investigación publicables.

Los resultados investigativos se entregarán con aval del profesor coautor del producto.

3. Práctica Investigativa:

El estudiante podrá desarrollar proceso investigativo al interior de la Facultad de Derecho de las sedes y seccionales a partir de octavo (8º) semestre en las funciones universitarias en articulación con el Centro de Investigación o Unidad de Investigación.

El estudiante deberá certificar nueve (09) meses de práctica al interior del programa certificada por la Decanatura académica y el Director del centro de investigaciones o quien haga sus veces, a su vez deberá entregar un producto que sistematice su experiencia para cargarlo al repositorio ante el CRAI, bajo revisión de la Decanatura Académica o quien delegue para ello.

En todo caso, esta práctica no constituirá vínculo laboral alguno con la Universidad y no será remunerada.

4. Semilleros o Grupos de Investigación:

El Estudiante podrá pertenecer a un Semillero de investigación o Grupo de Estudio; deberá permanecer al menos un (01) año en este, vinculación que deberá ser certificada por el director del semillero y/o por el director (a) del Centro de investigaciones o quien haga sus veces..

El estudiante deberá haber realizado ponencia nacional o internacional, o haber entregado producto bajo los estándares de Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación (Minciencias), o quien haga sus veces, para publicación y medición.

5. Ponencia Internacional en evento científico (En el exterior):

El estudiante en modalidad de autor podrá participar en eventos científicos en los que se discutan temáticas relacionadas con las líneas de investigación del Programa, a través de intervenciones orales y ponencias escritas. El estudiante deberá estar vinculado a un Semillero investigación o Grupo de Estudio reconocido en la Universidad.

La selección del evento será propuesta por el estudiante y avalada por el director (a) del trabajo de grado designado, para lo cual deberá acreditar que ha sido invitado a participar e intervenir como expositor y/o ponente.

Los productos entregados deberán ser avalados de manera previa por el tutor (a) metodológico asignado para el acompañamiento en el proceso de construcción de la ponencia.

El estudiante deberá presentar el producto de investigación aprobado y en proceso de publicación en revista categorizada.

El centro de investigaciones o quien haga sus veces, quien a su vez certificará la idoneidad del producto una vez se reporte ante plataforma Minciencias.

6. Práctica en el Sector Externo:

El estudiante podrá desarrollar una práctica remunerada o *ad honorem*, una vinculación contractual o convenio, según corresponda, a través del cual se realice una actividad jurídica, previo concepto de calificación emitido por el Sector Externo, conforme a la rúbrica existente de la Universidad.

La práctica deberá ser mínimo de un (1) año.

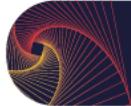
En el caso que la práctica sea inferior a un año, tendrá que ser previamente avalada por el Consejo de Facultad y en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) meses.

El estudiante deberá entregar un producto que sistematice su experiencia para cargarlo al repositorio ante el CRAI, bajo revisión de la Decanatura Académica o quien delegue para ello, y será requisito obligatorio para su aprobación.

7. Coterminal- Estudios de Posgrados:

El estudiante podrá cursar Especialización o Maestría en la Universidad Santo Tomás, como opción de grado de pregrado siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Superar el penúltimo semestre del plan de estudios vigente o ser autorizado por el Consejo de Facultad previo análisis del caso; no será requisito el estado de los preparatorios para el estudio de la solicitud.



2. Elevar solicitud a la Secretaría de División a la que pertenezca el programa para el desarrollo de la presente opción de grado y, posteriormente, tener la autorización del decano (a) académico de la Facultad.
3. El estudiante para obtener el título de pregrado deberá haber cursado y aprobado el 50% del programa de Especialización y matriculado para el siguiente periodo académico del posgrado.

En el caso de Maestría deberá haber cursado y aprobado los créditos académicos del primer semestre y matriculado para el siguiente periodo académico.

Parágrafo Primero: El estudiante que desee aplicar a la anterior opción, únicamente podrá cursar los posgrados en las Sedes y Seccionales de la Universidad Santo Tomás, siguiendo los procedimientos administrativos que correspondan; en caso de que el mismo no sea en su sede o seccional de origen deberá tramitar carta de presentación y certificado de notas por parte de la decanatura académica del programa de origen.

Parágrafo Segundo: El estudiante tendrá la posibilidad de elevar solicitud de estudio de homologación de los espacios académicos de la profundización del pregrado que haya cursado con el objetivo de homologar espacios académicos del posgrado matriculado como opción de grado, esta alternativa se limitará a máximo a tres (03) espacios académicos del posgrado.

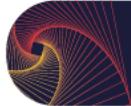
Parágrafo Tercero: La solicitud deberá ser elevada al decano (a) académico y si se negara, la segunda instancia será el Comité Curricular del programa, sin la presencia del decano (a), para su aprobación.

8. Trabajo de investigación.

La tesina o monografía consiste es un trabajo escrito que tiene por objeto desarrollar competencias investigativas en el estudiante, en temas relacionados con el Programa que cursa, mediante la argumentación académica, el manejo de fuentes y el uso adecuado de técnicas y metodologías de investigación, que variarán dependiendo del objeto del trabajo de grado.

La tesina y su sustentación oral serán calificadas con una única nota. Su valoración por los jurados se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Novedad e interés del tema.
2. Manejo adecuado tanto del contenido como del desarrollo lógico de la argumentación.
3. Correcta presentación metodológica y formal.
4. Suficiencia en la defensa del trabajo monográfico.



Parágrafo Único: Se excluye de esta sustentación los numerales 1 al 7 del presente artículo.

9. Presentación de acciones públicas y admitidas por el juez competente.

La demanda debe ser de su autoría propia, no coautoría con abogados externos o funcionarios públicos sino de estudiantes adscritos a la Universidad; deberá haber sido admitida por el juez competente, y estar vinculada como un producto de investigación adscrito a un proyecto de investigación avalado por la Universidad; debe contar con aval previo del centro de investigaciones o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 53. Calificación del trabajo de grado:

Con base en las anteriores modalidades de opción de grado, se otorgará la calificación de:

Rechazado: Cuando el trabajo presente inconsistencias de fondo en el planteamiento del tema, los objetivos o el contenido, o en la sustentación se manifieste desconocimiento del trabajo y su desarrollo

Aplazado: Cuando el trabajo presente vacíos o inconsistencias tanto en su desarrollo como en la sustentación.

Aprobado: Cuando el tema, el contenido y la presentación formal se consideren aceptables.

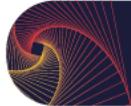
Frente a las distinciones de trabajos de grado Meritorios o Laureados, se aplicará el Acuerdo N° 34 (11 de noviembre de 2021) Por el cual se establecen los criterios para la validación y reconocimiento de los trabajos de grado en la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus o la normatividad que haga sus veces.

Esta última calificación será otorgada por el Consejo de Facultad, solamente en el caso de que los jurados estén de acuerdo y así lo solicite el Centro de Investigaciones Socio jurídicas.

Parágrafo Primero: Si el trabajo de grado presentado por el estudiante resultare rechazado, este deberá cambiar de tema o problema de investigación si así lo determinan los jurados y lo acoge el Centro de Investigaciones Socio jurídico.

Parágrafo Segundo: Si el trabajo de grado presentado resultare aplazado por el jurado, el estudiante podrá volver a sustentar el trabajo después de un plazo no inferior a dos (2) meses, dentro del cual deberá incorporar las correcciones y modificaciones sugeridas por los jurados. Si volviere a ser aplazado, se considerará para todos los efectos como rechazado.

Parágrafo Tercero: El presente articulo no aplica para judicaturas.



ARTÍCULO 54. Monitores de Investigación.

Los estudiantes que hayan participado como auxiliares de investigación en proyectos de investigación institucional, podrán solicitar al Consejo de Facultad que se les homologue dicha actividad como monografía de grado, presentando un *workingpaper* según los requisitos que establezca la Dirección del Centro de Investigación de la Facultad.

Para ello deberán adjuntar:

- a. Las notas, escritos, encuestas, resumen de lecturas etc., realizadas directamente por el Monitor durante el desarrollo de la investigación.
- b. Certificación del profesor investigador con el cual hayan trabajado en la investigación institucional que avale la actividad cumplida por el Monitor solicitante.

ARTÍCULO 55. Competencia del Centro de Investigaciones.

Corresponde al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-jurídicas certificar el debido cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos de grado.

ARTÍCULO 56. Exclusión de Grado.

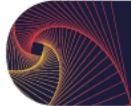
No se otorgará el grado a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves en materia penal o contra la ética profesional, cometidas en el lapso comprendido entre su egreso de la Facultad y su postulación al título, siempre y cuando estas hubieren sido demostradas mediante proceso adelantado por las autoridades competentes.

TÍTULO XI

De la Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 57. Extensión Universitaria.

Bajo esta denominación se agrupan todas las actividades docentes encaminadas a beneficiar a la comunidad.



La extensión universitaria comprende los programas de educación permanente y demás actividades programadas por la Facultad como congresos, seminarios, foros y cursos que estén coordinados por la Decanatura de la Facultad o por la dependencia, persona o personas a quienes se designe.

ARTÍCULO 58. Coordinación.

El manejo administrativo, docente y de control académico de las actividades de extensión universitaria estará a cargo del Decano de Facultad y del Secretario de la División.

ARTÍCULO 59. Certificados.

Además de lo contemplado en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, en los cursos de extensión universitaria se expedirán los siguientes certificados:

1. Certificado de aprobación de las asignaturas y de los créditos correspondientes, cuando la asignatura haya sido enseñada y cursada según los reglamentos existentes para las materias regulares de la Facultad.
2. Certificado de asistencia, cuando se haya cumplido esta condición, pero la asignatura en cuestión no se haya desarrollado de acuerdo con los reglamentos para las demás materias regulares de la Facultad.

ARTÍCULO 60. Otras Actividades de Extensión.

También forman parte de la extensión universitaria las publicaciones realizadas por la Facultad.

TÍTULO XII

Reintegros, Transferencias e intercambios.

ARTÍCULO 61. Reintegro y Reingreso

Adicional al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGEP, deben reunir las siguientes condiciones:

Matricular lo indicado por la Decanatura de Facultad

ARTÍCULO 62. Transferencia Interna

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: (601) 587 87 97
CAMPUS MEDELLÍN: (604) 604 07 77
SECCIONAL BUCARAMANGA: (607) 698 58 58
SECCIONAL TUNJA: (608) 744 04 04
SECCIONAL VILLAVICENCIO: (608) 661 43 61



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

Adicional al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del RGEP, deben reunir las siguientes condiciones:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente en la Facultad de origen.

ARTÍCULO 63. Transferencia Externa.

Adicional al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del RGEP, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ajustarse al sistema modular y de créditos vigente en la Facultad de Derecho.
2. Presentar certificado expedido por la universidad de origen donde conste que tuvo buena conducta y el no haber sido sancionado disciplinariamente.
3. Que no haya perdido semestres o años académicos.
4. Presentar y aprobar la prueba que para cada caso sea diseñada por la Facultad.

ARTÍCULO 64. Requisitos para homologar Materias Cursadas en otros programas.

La aprobación de la transferencia implica la homologación de asignaturas que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento general estudiantil del pregrado artículos 11 al 14 o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 65. Términos y Trámite para la Homologación de Asignaturas.

El trámite de homologación de asignaturas del pénum académico del Programa de Derecho que dependan de otro Departamento o Facultad de la Universidad Santo Tomás deberá hacerse cumpliendo los requisitos exigidos por esas unidades académicas, dando aplicación a los dispuesto por el reglamento general estudiantil del pregrado artículos 11 al 14 o la norma que haga sus veces.

TÍTULO XII

Vigencia, aplicación e interpretación

ARTÍCULO 66. Aplicación del Reglamento

Los egresados no graduados que tienen vínculo con la Universidad estarán sujetos en lo pertinente a este reglamento; sin embargo, el egresado no graduado inició un trámite administrativo o de grado bajo la vigencia del anterior reglamento, deberá finalizar su trámite con dicha normatividad; salvo que solicite por escrito lo contrario, en virtud del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 67. Efectos disciplinarios

Para todos los efectos disciplinarios, se aplicará el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad y en los aspectos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 68. Notificaciones.

Para todos los efectos académicos, disciplinarios y administrativos, los estudiantes serán notificados por escrito en la dirección de correo electrónico personal o institucional que repose en el sistema de información.

ARTÍCULO 69. Interpretación del Reglamento.

El Consejo Facultad, como autoridad responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y del régimen disciplinario de la Facultad, es el intérprete autorizado de este Reglamento.

Parágrafo: Ninguna Seccional o sede podrá modificar el presente reglamento de forma unilateral.

ARTÍCULO 70. Vacíos Normativos

Los vacíos de este Reglamento se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en las normas sobre materias similares contenidas en el Estatuto Orgánico y en otras reglamentaciones generales de la Universidad.

ARTÍCULO 71. Principio de favorabilidad

Los estudiantes que hayan terminado asignaturas y no se hayan graduado a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, podrán acogerse a este reglamento o al anterior para efectos de completar sus requisitos de grado en virtud del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 72. Autoridades

El reglamento particular de la Facultad de Derecho fue avalado por los consejos particulares de las seccionales y sedes y aprobado por el Consejo Académico General.